



Facultad de Ciencias
**Astronómicas
y Geofísicas**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

Expte. **1100-4363** Año **2000**

La Plata, 23 de noviembre de 2023

VISTO el Estatuto, la Ordenanza 179 y el Reglamento N° 2, que regulan los concursos de Profesores,

el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/2015),

el dictamen unánime de la Comisión de Interpretación, Reglamentos Y Finanzas, y

CONSIDERANDO que el reglamento se ha ido modificando a lo largo del tiempo en forma independiente de los otros, provocando divergencias en redacciones que regulan un mismo tópico,

que, como consecuencia de ello, resulta conveniente unificar las redacciones para simplificar la tarea de los distintos Jurados,

que, por otra parte, los mencionados reglamentos deben terminar de adecuarse al Convenio Colectivo, en particular en lo concerniente a cargos interinos y suplentes,

que, durante la cuarentena impuesta por el virus COVID-19, los concursos debieron adaptarse a un formato virtual, el cual se definió a través de diversas Resoluciones de Decano que fueron perfeccionando el nuevo sistema de sustanciación,

que el formato virtual, si bien ya no es obligatorio, sigue siendo válido como mecanismo para sustanciar concursos, por lo que resulta conveniente incorporar dicho mecanismo formalmente en los reglamentos,

que, resulta útil modificar finalmente el orden del articulado para que todos los reglamentos sigan el mismo esquema cronológico de sustanciación,

que todas las reformas han sido aprobadas en el seno de la Comisión de Interpretación, Reglamentos Y Finanzas por unanimidad,

en sesión de la fecha 17 de noviembre de 2023, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: **APROBAR** los nuevos textos de los Reglamentos N° 2, que se agregan como **ANEXO I**, el que pasa a formar parte de esta Resolución.

Artículo 2°: Publicar en el Boletín Oficial y dar amplia difusión.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 322/23



ANEXO I

Reglamento N° 2: **Reglamentación de la Ordenanza 179**

Artículo 1°: El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos ordinarios de Profesor en las categorías de Titular, Asociado y Adjunto mediante concursos que se sustanciarán en el marco de la Ordenanza 179 y la presente reglamentación. Todos los concursos a que se refiere el presente Reglamento tendrán el carácter de abiertos, excepto aquellos destinados a renovar un docente en su cargo.

Artículo 2°: En el llamado de cada concurso se indicará, además de lo establecido en la Ordenanza 179, la modalidad de inscripción y si se llama a un cargo con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple, enumerando en el caso de mayores dedicaciones las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo, las que incluirán la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso si lo hubiere.

Artículo 3°: El Jurado se integrará con tres Profesores o Especialistas en la materia del concurso y en el tema de investigación en los casos de mayor dedicación, un representante de los Graduados¹, y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores o Especialistas, un suplente representante de los Graduados y un suplente representante de los Estudiantes. El representante estudiantil y su suplente deberán tener cuenta de correo electrónico con dominio .unlp y tener aprobada la asignatura motivo del concurso, excepto para materias nuevas que no tuvieren aún alumnos aprobados. Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados fehacientemente de su designación antes del cierre de inscripción del concurso. Para los docentes de la Facultad y para los estudiantes la designación como miembro del Jurado es irrenunciable salvo causa justificada a juicio del Decano. Toda renuncia aceptada por el Decano deberá pasar a conocimiento del Consejo Directivo.

Artículo 4°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar la documentación exigida en el Art. 4° de la Ordenanza 179. Para los antecedentes que residan en esta Facultad, bastará con señalar la respectiva Resolución. La Facultad cuidará que la información concerniente a los antecedentes exigidos por los incisos g)-X y h) del Art. 4° de la Ordenanza 179, aun cuando sean presentados en forma digital, no alcance estado público dentro del período en el cual los postulantes no pueden acceder a dichos antecedentes. Las inscripciones serán validadas por medio de un correo electrónico del Departamento de Concursos, en el cual se consignará la fecha de recepción de la documentación —la cual establecerá la fecha de inscripción— y la cantidad de páginas enviadas.

¹ En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.



Expte. **1100-4363** Año **2000**

Artículo 5°: Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo.

Artículo 6°: Dentro de los tres días de finalizado el plazo para la presentación de impugnaciones y recusaciones (Arts. 10° a 20° de la Ordenanza 179), el Decano elevará a la consideración del Consejo Directivo las recusaciones, las impugnaciones de carácter no académico y los pedidos de Especial Preparación que hubieren sido presentados.

Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta no necesitará ser revalidada en un nuevo concurso, siempre y cuando la cátedra concursada sea la misma que aquella para la cual le fuera concedida originariamente.

Artículo 7°: En caso de recusación o excusación de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación o excusación de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación o excusación del representante Graduado o estudiantil, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones o excusaciones el Jurado no reuniere tres Profesores, un Graduado y un Estudiante, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación y se publicará la nueva nómina por un plazo de cinco días hábiles, durante el cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

Artículo 8°: A partir de la constitución del Jurado, este sesionará válidamente con por lo menos tres miembros. En caso de que fuere necesario reemplazar en forma permanente a un miembro, entrará en su lugar el suplente respectivo. Las actas que se hubieren firmado con anterioridad serán válidas. En caso de que por sucesivos reemplazos el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el procedimiento descrito en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

Artículo 9°: El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con al menos tres días hábiles de antelación, la fecha del sorteo del tema y la fecha y hora de la prueba de oposición, la que deberá desarrollarse entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de la prueba deberán ser días hábiles en la Universidad. El Departamento de Concursos comunicará a los inscriptos y a los miembros del Jurado, con al menos dos días hábiles de antelación al sorteo, la fecha y hora del mismo, el enlace para presenciarlo, y la modalidad de la prueba, incluyendo su enlace si esta fuere virtual. En el acto del sorteo deberá estar presente el Jefe del Departamento de Concursos y al menos un miembro del Jurado. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo o una autoridad de la Facultad. Todos ellos, así como los postulantes presentes, darán su conformidad al Acta resultante, la que será



Expte. **1100-4363** Año **2000**

notificada a los inscriptos y a los miembros del Jurado. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.

Artículo 10°: La prueba de oposición consistirá en una clase sobre un tema del programa de la materia concursada, clase que no podrá ser presenciada por los otros postulantes ni se podrán formular preguntas a los expositores durante la misma. El tema será el mismo para todos los aspirantes, y se sorteará de entre cinco temas seleccionados por el Jurado. Cada aspirante dispondrá de hasta cuarenta y cinco minutos para su desarrollo. El Jurado decidirá si la prueba de oposición será presencial o virtual.

Artículo 11°: Para pruebas de oposición presenciales, deberán estar presentes al menos tres miembros del Jurado, dos de los cuales como mínimo deberán ser Profesores. Si al momento de la exposición no se lograra reunir a tres miembros del Jurado con la calidad requerida, la clase será anulada y deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores. De haber quórum pero sin la totalidad de los miembros del Jurado, el resto del concurso será llevado adelante por los presentes.

Artículo 12°: En pruebas virtuales, al inicio de la misma los postulantes y los miembros presentes del Jurado acreditarán su identidad mediante la presentación de su DNI frente a la cámara y la pronunciación de su nombre completo y de su calidad de postulante o miembro del Jurado y claustro al que representa. Todas las pruebas virtuales serán grabadas y resguardadas por el Departamento de Concursos hasta la finalización del trámite del concurso. La prueba continuará mientras permanezca conectado al menos un miembro del Jurado. Si durante media hora no se lograra la conexión de al menos un miembro del Jurado, la clase será anulada y deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores. Si un aspirante perdiera la conexión mientras está disertando, el Jurado proseguirá con el acto si hubiera otros postulantes pendientes de dar su prueba, siguiendo el orden original de las exposiciones. En caso de que el postulante sin conexión sea el último en el orden de exposición, el Jurado esperará al menos media hora para dar por finalizado el acto. Aquel que hubiere perdido la conexión podrá retomar la exposición de su prueba al finalizar las clases de oposición de los demás postulantes o dentro del transcurso de la media hora de espera, según sea el caso. En el caso de no poder retomar la conexión en el tiempo estipulado, el Jurado decidirá las medidas a tomar.

Artículo 13°: Todas las decisiones del Jurado deberán constar en actas. En cada acta deberá incluirse lugar, fecha, la nómina de los miembros firmantes y las firmas de todos ellos en la última página. Para la entrega del dictamen final, el vencimiento del plazo de treinta días hábiles establecido en el Artículo 21° de la Ordenanza 179 se postergará automáticamente a partir de la fecha en que el Jurado eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando el Jurado tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo. De no existir



Expte. **1100-4363** Año **2000**

unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. El o los dictámenes finales serán notificados a todos los miembros del Jurado.

Artículo 14°: El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

a) Los antecedentes docentes y la prueba de oposición. En estos antecedentes se incluirán la metodología propuesta para la enseñanza y el plan de actividades docentes (Artículo 4°, incisos g)-X y h) de la Ordenanza 179). El peso de la prueba de oposición no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.

b) La formación académica.

c) Los antecedentes de investigación, extensión, transferencia y laborales, entre los cuales se incluirá el plan de trabajo (Artículo 4°, inciso h) de la Ordenanza 179) y la formación de recursos humanos. En concursos con mayor dedicación, el Jurado verificará que los planes de trabajo presentados por los postulantes se ajusten a las líneas establecidas en el llamado, pudiendo consultar a terceros a fin de evaluar este aspecto, y pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas en tal sentido, incluyéndolas en el dictamen final. Los candidatos que, en opinión del Jurado, no incluyan planes acordes con las líneas establecidas en el llamado, serán excluidos del orden de méritos por tal motivo.

Si alguno de los postulantes hubiere desempeñado funciones de gobierno o de cogobierno en la Facultad o en la Universidad, o hubiere atravesado etapas de maternidad, estas circunstancias deberán ser tenidas en cuenta al momento de evaluar el desempeño científico.

d) El resultado de la entrevista personal, si ella hubiere tenido lugar, y demás elementos de juicio considerados.

En el caso de cargos con dedicación simple, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: a), b), c), d). El peso de a) deberá ser superior a la tercera parte del total de los antecedentes. En el caso de cargos con mayor dedicación, los elementos de juicio deberán ser considerados con el siguiente orden de prioridad: c), a), b), d). El peso de a) no podrá exceder a la cuarta parte del total de los antecedentes.

Artículo 15°: Serán nulos los dictámenes que:

a) En concursos con mayor dedicación, desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes.

b) No indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declare desierto.

c) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, serán causales de ello:

i) en concursos con mayor dedicación, no ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado; ii) no haber presentado descargo



Expte. **1100-4363** Año **2000**

ante una impugnación; iii) haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; iv) no haber asistido a la prueba de oposición; v) no habiendo solicitado Especial Preparación, carecer de títulos suficientes para acceder al cargo.

Artículo 16°: Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombre y apellido de los miembros del Jurado firmantes y concurso de que se trata; listado de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firma y aclaración, en la última página, de todos los miembros del Jurado mencionados en el dictamen.

Artículo 17°: Todo Profesor designado por concurso por el Consejo Directivo será designado por el Decano en un cargo interino de idénticas características que el concursado, a partir del día siguiente al que hubiere quedado firme la Resolución del Consejo Directivo y hasta la fecha en la que el Consejo Superior confirmare o rechazare la designación ordinaria. Este cargo interino podrá ser asimismo revocado por el Decano con causa justificada antes de la fecha prevista para su finalización, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

Artículo 18°: En caso de renuncia o ausencia definitiva del Profesor designado dentro de los seis meses de posesión del cargo, se utilizará el orden de méritos para reemplazar a aquel en forma ordinaria. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Profesor designado a partir de los seis meses de posesión del cargo, se utilizará para su reemplazo interino el mecanismo previsto en el Art. 14° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (CCDIUN, Decreto 1246/15), limitando la elección a docentes de la misma cátedra. En caso de pluralidad de candidatos se dará preferencia a quien posea mayor antigüedad docente universitaria. Agotado este mecanismo, para el reemplazo interino se utilizará el orden de méritos. Si el orden de méritos quedare agotado, se designará a un docente interino hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. En caso de licencia o ausencia temporaria del Profesor designado, se utilizará para su suplencia el mecanismo previsto en el Art. 14° del CCDIUN, limitando la elección a docentes de la misma cátedra. En caso de pluralidad de candidatos se dará preferencia a quien posea mayor antigüedad docente universitaria. Agotado este mecanismo, para la suplencia se utilizará el orden de méritos. Si el orden de méritos quedare agotado, se designará a un docente suplente hasta tanto el titular retome sus funciones.

Artículo 19°: El Consejo Directivo, antes de transcurridos ocho años de la puesta en posesión de un cargo de Profesor, llamará a concurso cerrado para la renovación del cargo, por un período similar al que fenece. El concurso será cerrado al docente que ostente el cargo, excepto que el docente tuviere dos evaluaciones negativas, en cuyo caso el llamado a concurso será abierto. En caso de concurso cerrado, la difusión del llamado quedará limitada a la notificación del postulante involucrado. El mecanismo del concurso será igual al descripto para concursos abiertos, excepto que el Jurado deberá evaluar exclusivamente los antecedentes de los últimos ocho años. Este mecanismo se repetirá cada ocho años mientras el mismo docente ostente el cargo.



Expte. **1100-4363** Año **2000**

Artículo transitorio: Mientras no entre en vigencia el programa de evaluaciones docentes periódicas de la Universidad, en el marco del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15), los concursos de renovación de cargos serán llamados en forma cerrada en todos los casos.

Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los *(fecha en letras)*, se reúnen *(nombres y apellido de cada miembro firmante)*, miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de Profesor *(Titular – Asociado - Adjunto)* ordinario *(con dedicación simple – semiexclusiva – exclusiva)* de la cátedra *(cátedra)*.

(Criterios y análisis de los antecedentes utilizados en la evaluación.)

[*Si corresponde:*] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) *(Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) *(Apellido y nombres del primero en el orden de méritos)*
- 2) *(etc.)*

[*o, si corresponde:*]

En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(Firmas con aclaración en la última página.)
